



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México,  
a 07 de abril de 2017.  
Solicitud de Información No:  
00084/ SEGEGOB / IP / 2017.

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 04 de abril de 2017, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo del año 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"1. Se solicita la información estadística relativa a muertes de Menores de edad en guarderías o estancias infantiles públicas y guarderías y/o estancias infantiles privadas subrogadas por el Estado, dentro del periodo que va de enero del 2003 a febrero de 2017. Asimismo, pedimos que dentro de esta información se haga el siguiente desglose: 1. Número de guarderías en el país (desglosadas por Estado, municipio o delegación e institución responsable). 2. Número de menores atendidos por estas guarderías anualmente (desglosadas por Estado, municipio o delegación e institución responsable). 3. Causa de muerte. 4. Edad. 5. Lugar (municipio/delegación, Estado). 6. Institución responsable de la guardería. 7. Estatus del caso. 8. Sexo de las víctimas. 9. Fecha de incidente. 10. Fecha de muerte. 11. Nombre de las víctimas. 12. Encargado o director de la guardería. 13. Presidente municipal/ delegado y gobernador del Estado/jefe de gobierno donde ocurrió el incidente. 14. Autoridades que atendieron y llevaron el caso. 15. Números de expedientes. 16. Número de personas consignadas en caso de haber responsabilidad." (sic)*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17, 23 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 24, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

En este sentido, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

**“Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**"CRITERIO 0002-11  
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS  
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.**

*De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*

*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*

*Precedentes:*

**00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009.** Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01402/INFOEWIP/RR/2011.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**01556/INFOEM/IP/RF4/2011,** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Adicionalmente, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009  
Página: 2887  
Tesis: 1.8o.A.136 A  
Tesis Aislada  
Materia (s): Administrativa*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."*

Continuando con el análisis, se hace del conocimiento del particular que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, tal como lo establece en su artículo primero, desprendiéndose del mismo ordenamiento legal en sus artículos 3, 5, 8 fracción I, 34, 37 y 39 lo siguiente:

***"Artículo 3.*** *Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma." (sic)*

***"Artículo 5.*** *Los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley. "(sic)*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**“Artículo 8.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido...;(sic)

**“Artículo 21.-** El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

I. Elaborar, aplicar y evaluar el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuyas directrices deberán atender al objeto de la presente Ley, así como a los fines del Consejo;

II. Organizar el Consejo Nacional, así como promover el cumplimiento de sus objetivos;

III. Coordinar y operar el Registro Nacional;

IV. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Asesorar a los gobiernos locales, municipales o, en su caso, al Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus respectivos programas;

VII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

VIII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo de los fines de la presente Ley;

IX. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

X. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.(sic)



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*Del Registro Nacional y Registros Estatales de los Centros de Atención*

**"Artículo 34.** *El Registro Nacional se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:*

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo;*
- II. Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;*
- III. Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;*
- IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley, y*
- V. Facilitar la supervisión de los Centros de Atención.(sic)*

**"Artículo 37.-** *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial Federal y los órganos constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención en el registro local que corresponda, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a las leyes locales aplicables."*(sic)

**"Artículo 39.** *Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:*

- I. Pública: Aquélla financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal o sus órganos político-administrativos, o bien por sus instituciones;*
- II. Privada: Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y*
- III. Mixta: Aquélla en que la Federación o los Estados o los Municipios o el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.(sic)*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

En ese sentido el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en su artículo 28, señala lo siguiente:

**“Artículo 28. La operación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional estará a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.”**

Como se puede observar, la autoridad antes mencionada no pertenece al ámbito de competencia del Estado de México, por lo cual, en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese esta petición DIF respectivamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia, en la siguiente página electrónica:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&idDependencia=15> o bien acuda a sus oficinas para lo cual se le otorga la siguiente información:

**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):**  
Emiliano Zapata 340, Santa Cruz Atoyac, Ciudad de México. C.P. 03310

Ahora bien, en el ámbito estatal es necesario hacer de su conocimiento la siguiente información, los artículos 16, 17 y 18 fracción III del Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecen:

**“Artículo 16.-** *La protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM, y los municipios a través de los Sistemas Municipales DIF (SMDIF), en la esfera de su Competencia.*

**Artículo 17.-** *Quedará a cargo del DIFEM la rectoría, normatividad y control de los programas, acciones y servicios de asistencia social que presten los SMDIF, que deberán cumplir los objetivos del Sistema Estatal, respetando la autonomía municipal.*

**Artículo 18.-** *El DIFEM tendrá respecto de la Asistencia Social, las siguientes atribuciones:*





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*III. Promover y fomentar entre los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación extraordinaria, de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato y personas con discapacidad e indigentes;"*

Por otro lado, le comento que dentro del Estado de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIF), cuenta con el Departamento de Jardines, Estancias y Centros de Desarrollo Infantil, el cual en su Manual General de Organización, tiene como objetivo y funciones, los siguientes:

20IB16401 DEPARTAMENTO DE JARDINES, ESTANCIAS Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

OBJETIVO:

Operar los Programas de Educación preescolar emitidos por la Secretaría de Educación, a fin de elevar el nivel de enseñanza-aprendizaje en los Centros de Desarrollo Infantil, así como en Jardines y Estancias del organismo.

FUNCIONES:

- **Coordinar la operación y supervisión de las estancias infantiles y jardines de niños operados por el DIFEM.**
- Supervisar la prestación de los servicios asistencial y educativo en las estancias infantiles y centros de desarrollo infantil operados por los Sistemas Municipales DIF del Estado de México.
- Capacitar y asesorar al personal de los centros educativos, con el propósito de reforzar los aspectos técnicos, pedagógicos y administrativos.
- Determinar los lineamientos y requisitos para la apertura y operación de las estancias infantiles de los Sistemas Municipales DIF del Estado de México.
- Coordinar la impartición de la educación preescolar en los centros educativos del DIFEM y en los dependientes de los Sistemas Municipales DIF, con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Ahora bien el Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México en sus artículos 16 y 26 establecen:

**"Artículo 16. La operación, mantenimiento y actualización del Registro Estatal está a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México."**

***"Artículo 26. La autorización relativa a cada Centro de Atención se emitirá por la autoridad competente que integra el Consejo en la responsabilidad de sus atribuciones y regule la Modalidad y Modelo de Atención, en los términos siguientes:***

*I. Públicos: Por el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y Servicios Educativos Integrados al Estado de México.*

*II. Privados: Por los ayuntamientos.*

*III. Mixtos: Por la instancia que subroga los servicios, de conformidad con la ley."*

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado que también pudiera contar con la información de su interés, es el **DIFEM**, es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de Información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la mencionada instancia gubernamental, o bien, acudir a las oficinas del Módulo de Acceso ubicadas en Paseo Colón y Tollocan, S/N, Colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México, C.P. 50170, correo, Teléfono (722) 217 38 11, extensión 393, fax (722) 217 3819, correo electrónico [difem@edomex.gob.mx](mailto:difem@edomex.gob.mx), horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Ahora bien, es preciso informar a usted que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 19, 39 y 40 que a la letra indican:

**"Artículo 19.-** *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

*El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran..."*

**"Artículo 39.-** *La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público.*

**Artículo 40.-** *A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:*

*I. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.*

...

*IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas.*

*V. Llevar la estadística e identificación criminal.*

Ahora bien y para mayor abundamiento se hace referencia a lo que establece el Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, manifestando lo siguiente:

## V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*213320000 Fiscalía Especializada de Homicidios*

...

*213320100 Subdirección de Homicidios "A"*

*213320200 Subdirección de Homicidios "B"*

*213320100 Y 213320200 SUBDIRECCIÓN DE HOMICIDIOS "A" Y "B"*

**OBJETIVO:**

*Auxiliar al Fiscal Especializado de Homicidios en el inicio, investigación, integración, consignación ante los órganos jurisdiccionales y seguimiento de este delito, en el área territorial que le corresponde.*

**FUNCIONES:**

...

*Mantener actualizados los bancos de información y bases de datos, para la elaboración de estadísticas..."*

Es necesario comentarle que mediante Decreto número 167 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 9 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante la cual se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de dicho órgano y que, en términos de su Transitorio Tercero, abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en el referido medio de comunicación oficial el 20 de marzo de 2009.

Por lo tanto, las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de la información que generó, poseyó o administró la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, deberán realizarse ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de los siguientes vínculos:

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)  
<http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)  
<https://www.sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page>

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Por cuanto hace a la información relativa a las obligaciones de transparencia -anteriormente llamada Información Pública de Oficio- de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, podrá ser consultada en el siguiente link:  
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/fgjem.web>

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado que pudiera contar con la información de su interés, es la ahora **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de Información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la mencionada instancia gubernamental, o bien, acudir a las oficinas del Módulo de Acceso, ubicadas en Avenida Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México C.P. 50090, Teléfono 226-16 00 ext. 3365, Correo: [transyacceso@edomex.gob.mx](mailto:transyacceso@edomex.gob.mx), de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL**

MRAA/ITM/yog

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

